

2.

FUENTES DE INFORMACIÓN, PRINCIPALES NORMAS JURÍDICAS Y NOTAS EXPLICATIVAS

1. FUENTES DE INFORMACIÓN

Las fuentes de información utilizadas para la elaboración de este Anuario proceden de los siguientes organismos de la administración pública que se detallan a continuación, ordenados por apartados:

I. Extranjeros con tarjeta o autorización de residencia en vigor: Dirección General de la Policía - Ministerio del Interior. La explotación de los correspondientes ficheros ha sido realizado por el Observatorio Permanente de la Inmigración. Los datos se refieren a las tarjetas o autorizaciones vigentes a 31 de diciembre de 2006.

II. Extranjeros con tarjeta vigente de autorización de estancia por estudios: Comisaría General de Extranjería y Documentación - Dirección General de la Policía - Ministerio del Interior. Los datos corresponden a las tarjetas vigentes a 31 de diciembre de 2006.

III. Alumnado extranjero matriculado en enseñanzas no universitarias: Oficina Estadística - Ministerio de Educación y Ciencia. Los datos se consideran datos-avance por el citado Ministerio y se refieren al curso 2005-2006.

IV. Alumnado extranjero matriculado y graduado en enseñanzas universitarias: Consejo de Coordinación Universitaria - Ministerio de Educación y Ciencia. El Observatorio Permanente de la Inmigración ha procedido a explotar los correspondientes ficheros. Los datos de alumnos matriculados corresponden al curso 2004-2005 y los de alumnos graduados al curso 2003-2004.

V. Homologación, convalidación y reconocimiento de títulos y estudios extranjeros: Subdirección General de Títulos, Convalidaciones y Homologaciones - Ministerio de Educación y Ciencia. Las cifras correspondientes a solicitudes de homologación, convalidación y reconocimiento de títulos extranjeros proceden de ficheros explotados por el Observatorio Permanente de la Inmigración. Los datos corresponden al año 2006.

VI. Trabajadores extranjeros afiliados y en alta laboral en la Seguridad Social: Tesorería General de la Seguridad Social - Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Las cifras proceden de ficheros explotados por el Observatorio Permanente de la Inmigración y se refieren a 11 de enero de 2007.

VII. Contratos registrados correspondientes a trabajadores extranjeros: Subdirección General de Informática y Estadística – Servicio Público de Empleo Estatal (INEM) – Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Los ficheros han sido explotados por el Observatorio Permanente de la Inmigración. Los datos corresponden a los contratos registrados a lo largo de 2006.

VIII. Demandantes de empleo extranjeros, parados y no parados: Subdirección General de Informática y Estadística y Subdirección General de Servicios Técnicos - Servicio Público de Empleo Estatal (INEM) - Ministerio de Trabajo y Asuntos

Sociales. El Observatorio Permanente de la Inmigración ha realizado la explotación de dichos ficheros salvo en lo que se refiere a las cifras correspondientes a perceptores de prestaciones. Los datos se refieren a 31 de diciembre de 2006.

IX. Actividad de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en materia de extranjería y migración: Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social - Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Los datos se refieren a la actividad inspectora llevada a cabo durante 2006.

X. Solicitudes y resoluciones de asilo: Subdirección General de Asilo - Ministerio del Interior. Los datos se refieren a las solicitudes presentadas y las solicitudes resueltas durante 2006.

XI. Visados: Subdirección General de Asuntos de Extranjería - Dirección General de Asuntos y Asistencia Consulares - Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación. Las cifras se refieren a los visados expedidos por las Oficinas Consulares de España en el exterior durante 2006.

XII. Concesiones de nacionalidad española: Subdirección General de Nacionalidad y Estado Civil - Dirección General de los Registros y del Notariado - Ministerio de Justicia. Los ficheros han sido explotados por el Observatorio Permanente de la Inmigración. Las cifras se refieren a las concesiones de nacionalidad del año 2006.

XIII, XIV y XV. Nacidos en España de madre y/o padre extranjero, matrimonios celebrados en España con al menos un cónyuge extranjero y defunciones de extranjeros en España: Instituto Nacional de Estadística - Ministerio de Economía y Hacienda. El Observatorio Permanente de la Inmigración ha explotado los ficheros proporcionados por el INE. Los datos de estos tres apartados se refieren al año 2005.

2. PRINCIPALES NORMAS JURÍDICAS

Las principales disposiciones legales vigentes en España hasta el año 2006 y que guardan relación con la materia que se trata en este Anuario son las siguientes:

- ✓ El Tratado de la Unión Europea.
- ✓ La Convención de Ginebra, de 28 de julio de 1951, sobre el Estatuto de los Refugiados.
- ✓ El Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen, de 14 de junio de 1985.

- ✓ El Convenio de Dublín, de 15 de junio de 1990, relativo a la determinación del Estado responsable del examen de las solicitudes de asilo presentadas en los Estados miembros de la Unión Europea (aplicable durante 2006 sólo a Dinamarca).
- ✓ El Reglamento 343/2003, de 18 de febrero de 2003, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de asilo presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país.
- ✓ El Reglamento (CE) nº 453/2003, del Consejo de la Unión Europea de 6 de marzo de 2003, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 539/2001, por el que se establece la lista de terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores y la lista de terceros países cuyos nacionales están exentos de esa obligación.
- ✓ El Tratado relativo a la adhesión de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca a la Unión Europea (Diario Oficial de la Unión Europea de 23/09/2003).
- ✓ La Constitución Española de 1978.
- ✓ La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.
- ✓ La Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, por la Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre y por la Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre.
- ✓ La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.
- ✓ La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la formación profesional (LOCFP).
- ✓ El Código Civil, modificado por la Ley 36/2002, de 8 de octubre, en materia de nacionalidad.
- ✓ La Ley 5/1984, de 26 de marzo, reguladora del derecho de asilo y de la condición de refugiado, modificada por Ley 9/1994, de 19 de mayo.

- ✓ El Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- ✓ La Ley 42/1997, de 14 de noviembre, Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
- ✓ El Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
- ✓ La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. La Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales, que introduce modificaciones a la Ley 31/1995.
- ✓ El Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.
- ✓ La Ley 12/2001, de 9 de julio, de medidas urgentes de reforma del mercado de trabajo para el incremento del empleo y la mejora de la calidad.
- ✓ La Ley 45/2002, de 12 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección de desempleo y mejora de la ocupabilidad.
- ✓ La Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo.
- ✓ La Ley 13/2005, de 1 de julio, por la que se modifica el Código civil en materia de derecho a contraer matrimonio.
- ✓ El Real Decreto-Ley 5/2006, de 9 de junio, para la mejora del crecimiento y del empleo. (Jefatura del Estado).
- ✓ La Ley 28/2006, de 18 de julio, de Agencias estatales para la mejora de los servicios públicos. (Ministerio de la Presidencia).
- ✓ La Ley 37/2006, de 7 de diciembre, relativa a la inclusión en el régimen General de la Seguridad Social y a la extensión de la protección por desempleo a determinados cargos públicos y sindicales. (Jefatura del Estado).
- ✓ El Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo, que regula el empleo selectivo y las medidas de fomento del empleo de los trabajadores minusválidos, modificado por el Real Decreto 4/1999, de 8 de enero, y posteriormente por el Real Decreto 170/2006, de 30 de enero.

- ✓ El Real Decreto 1194/1985, de 17 de julio, que regula las normas sobre anticipación de la edad de jubilación.
- ✓ El Real Decreto 104/1988, de 29 de enero, sobre homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación no universitaria.
- ✓ El Real Decreto 203/1995, de 26 de mayo por el que se aprueba el Reglamento de aplicación de la Ley 5/1984, de 26 de marzo, reguladora del derecho de asilo y de la condición de refugiado, modificada por la Ley 9/1994, de 19 de mayo.
- ✓ El Real Decreto 488/1998, de 27 de marzo, que desarrolla el artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos formativos.
- ✓ El Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social.
- ✓ El Real Decreto 1488/1998, de 10 de julio, de adaptación de la legislación de prevención de riesgos laborales a la Administración General del Estado
- ✓ El Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos de duración determinada.
- ✓ El Real Decreto 27/2000, de 14 de enero, por el que se establecen medidas alternativas de carácter excepcional al cumplimiento de la cuota de reserva del 2% a favor de trabajadores discapacitados en empresas de 50 o más trabajadores.
- ✓ El Real Decreto 707/2002, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre el procedimiento administrativo especial de actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y para la imposición de medidas correctoras de incumplimientos en materia de prevención de riesgos laborales en el ámbito de la Administración General del Estado.
- ✓ El Real Decreto 178/2003, de 14 de febrero, sobre entrada y permanencia en España de nacionales de Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.
- ✓ El Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de

Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

- ✓ El Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.
- ✓ Real Decreto 2389/2004, de 30 de diciembre, sobre aplicación de las disposiciones transitorias del Real Decreto 5/1997, de 10 de enero, por el que se regula el subsidio por desempleo en favor de los trabajadores eventuales incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social.
- ✓ Real Decreto 55/2005, de 21 de enero, por el que se establece la estructura de las enseñanzas universitarias y se regulan los estudios universitarios oficiales de Grado.
- ✓ Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de Postgrado.
- ✓ El Real Decreto 309/2005, de 18 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación superior.
- ✓ El Real Decreto 1318/2005, de 28 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 827/2003, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley de Calidad de la Educación.
- ✓ El Real Decreto 689/2005, de 10 de junio, por el que se modifica el Reglamento de organización y funcionamiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 138/2000, de 4 de febrero, y el Reglamento general sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas a la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, para regularla actuación de los técnicos habilitados en materia de prevención de riesgos laborales.
- ✓ El Real Decreto 1600/2005, de 2 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

- ✓ El Real Decreto 2/2006, de 16 de enero, por el que se establecen normas sobre prevención de riesgos laborales en la actividad de los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía.
- ✓ El Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación. (Ministerio de la Presidencia).
- ✓ El Real Decreto 176/2006, de 10 de febrero, sobre términos y condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de los dirigentes religiosos e imanes de las comunidades integradas en la Comisión Islámica de España.
- ✓ El Real Decreto 100/2006, de 3 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 562/2004, de 18 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales (Ministerio de Administraciones Públicas).
- ✓ El Real Decreto 200/2006, de 17 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 625/1985, de 2 de abril, que desarrolla la Ley 31/1984, de 2 de agosto, de protección por desempleo. (Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales).
- ✓ El Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al ruido.
- ✓ El Real Decreto 393/2006, de 31 de marzo, por el que se prorroga para el año 2006 el programa de renta activa de inserción para desempleados con especiales necesidades económicas y dificultad para encontrar empleo regulado por el Real Decreto 205/2006, de 25 de febrero. (Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales).
- ✓ El Real Decreto 604/2006, de 19 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 397/2006, de 17 de enero, por la que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, y el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.
- ✓ El Real Decreto 807/2006, de 30 de junio, por el que se modifica el Reglamento general sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre, y el Reglamento general sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 84/1996, de 26 de enero.

- ✓ El Real Decreto 864/2006, de 14 de julio, para la mejora del sistema de protección por desempleo de los trabajadores agrarios.
- ✓ El Real Decreto 1019/2006, de 8 de septiembre, por el que se modifica el artículo 13 del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, aprobado por Real Decreto 2393/2004, de 20 de diciembre (Ministerio de la Presidencia).
- ✓ El Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la Seguridad Social y se establecen criterios para su notificación y registro.
- ✓ El Real Decreto 1369/2006, de 24 de noviembre, por el que se regula el programa de renta activa de inserción para desempleados con especiales necesidades económicas y dificultad para encontrar empleo.

3. NOTAS METODOLÓGICAS Y EXPLICATIVAS

3.1. Notas metodológicas

Los datos estadísticos de este Anuario se refieren, dependiendo de su naturaleza, a 31 de diciembre de 2006, o al conjunto del año 2006, excepto cuando la última información disponible es anterior a esa fecha o periodo, puesto que no en todos los casos es posible disponer de cifras -definitivas o provisionales- para todo el territorio nacional en el mismo plazo.

La información estadística se ha organizado, siempre que ha sido posible, teniendo en cuenta los datos según comunidad autónoma y provincia y según continente y nacionalidad, comparando las cifras con las correspondientes a las del último día del año anterior, o con las del año o curso anterior, y procediendo a su desagregación y detalle con el mayor número de cruces posibles, en función de la información disponible.

En determinadas variables se han realizado agrupaciones con el fin de simplificar o clarificar la información. Esto se ha hecho, por ejemplo, con la información según provincia, que se ha agrupado por comunidades autónomas, con los países, que se han agrupado por continente, y con la edad, que se ha agrupado en tramos más o menos amplios en función del grado de detalle que se desea mostrar.

La agrupación de países en continentes o áreas geográficas atiende a criterios básicamente pragmáticos, tratándose como continentes separados la Europa Comunitaria y el Resto de Europa, así como Iberoamérica y América del

Norte¹, e incluyéndose en Asia las ex-repúblicas soviéticas de esa área geográfica. En Europa Comunitaria se han incluido tanto a Suiza (a cuyos nacionales les es de aplicación el régimen de residencia comunitario) como a los países integrantes del Espacio Económico Europeo (Islandia, Liechtenstein y Noruega). En el caso del alumnado matriculado en enseñanzas no universitarias no se han podido realizar estas agregaciones, ya que la información viene organizada desde el Ministerio de Educación y Ciencia con su propia agrupación de países según continente, que difiere de la que se ha utilizado en el resto de este Anuario.

En las tablas de distribución según continente y nacionalidad, bajo la rúbrica de “Apátrida y No consta” se han incluido los datos correspondientes a los registros de los que no figura la nacionalidad y también aquéllos en los que aparecen como apátridas, entendido este concepto en un sentido amplio de no conocer su nacionalidad y no en el sentido de concesión por el Estado Español del estatuto de apátrida según el artículo 34 de la Ley de Extranjería y Reglamento 865/2001, de 20 de julio, por el que se aprobó el Reglamento del Reconocimiento del Estatuto de Apátrida.

Los porcentajes que aparecen en este Anuario se han calculado sin tomar en cuenta el apartado de “No consta” o “Apátrida y No consta”, tanto en las tablas como en los comentarios a las mismas y en los gráficos.

En aquellos casos en que ha sido posible, y con la finalidad de contribuir a conocer de forma más ajustada la magnitud y proporción de los extranjeros en España, los datos relativos a extranjeros se han comparado, tanto en el texto como en las tablas, con los datos análogos de la población total.

3.2. Notas explicativas

3.2.1. Extranjeros con tarjeta o autorización de residencia en vigor

Las cifras de este apartado se refieren a los extranjeros con tarjeta o autorización de residencia en vigor el 31 de diciembre de 2006. Incluye a los extranjeros nacionales de países de la Europa Comunitaria, así como a sus familiares y los familiares de españoles, a quienes les es de aplicación el Régimen Comunitario y son documentados con una tarjeta de residencia; y a los extranjeros incluidos en el Régimen General, que deben obtener la correspondiente autorización de residencia, que puede ser temporal o permanente.

En los datos que aparecen en las tablas de este apartado y de los siguientes se han realizado las siguientes agregaciones: los registros del fichero que aparecían en Yugoslavia o en Serbia-Montenegro se han sumado a los de

¹ En América del Norte se han incluido exclusivamente los datos referentes a Estados Unidos y Canadá, incluyéndose los datos relativos a México en Iberoamérica.

Serbia (el 3 de junio de 2006 la confederación de Serbia y Montenegro dejó de existir fragmentándose en dos estados), los de la CEI se han incluido en Rusia, los de Checoslovaquia se han añadido a los de la República Checa y los correspondientes a Puerto Rico se han agregado a los de Estados Unidos.

Los datos de extranjeros con tarjeta o autorización de residencia en vigor a 31 de diciembre de 2006 se han comparado con las proyecciones de población total en España a 31 de diciembre de 2006 calculadas a partir del Censo de Población de 2001 por el Instituto Nacional de Estadística².

Las variables que se presentan en las tablas son:

- ✓ La comunidad autónoma y la provincia en que residía el extranjero cuando se expidió la tarjeta o autorización que estaba en vigor el 31 de diciembre de 2006.
- ✓ El continente y nacionalidad del extranjero.
- ✓ El régimen de residencia.
- ✓ El sexo.
- ✓ La edad (agrupada en dos tramos diferentes) y la media de edad.
- ✓ El lugar de nacimiento.
- ✓ Para los incluidos en el Régimen General, el tipo de autorización de residencia.

3.2.2. Extranjeros con tarjeta vigente de autorización de estancia por estudios

Se autoriza la residencia por estudios a los extranjeros que hayan sido admitidos en un centro docente o científico, público o privado, oficialmente reconocido y cuya venida a España tenga como fin único o principal el cursar o ampliar estudios o realizar trabajos de investigación o formación, no remunerados laboralmente.

También se puede conceder la autorización de estancia por estudios a los familiares de las personas arriba indicadas mientras duren dichos estudios o investigaciones. A estos efectos, se considera familiar al cónyuge e hijos menores de dieciocho años o incapacitados, pudiendo extenderse de forma

² El INE proporciona dos posibles escenarios diferentes. El escenario 2, elegido para esta comparación, se ha establecido de acuerdo con Eurostat y supone a medio plazo una mayor tendencia decreciente de las entradas de extranjeros en España. Dicha comparación arroja una proporción de extranjeros con tarjeta o autorización de residencia en vigor del 6,87%. Si se hubiese procedido a comparar el número de extranjeros con tarjeta o autorización de residencia en vigor a 31 de diciembre de 2006 con la última cifra oficial de población en España (Cifras de población referidas al 01/01/2006. Real Decreto 1627/2006, de 29 de diciembre, del Padrón municipal), el porcentaje de extranjeros en España se reduciría al 6,76%. Sin embargo, en el avance de cifras que ha hecho público el INE referente al Padrón municipal de 1 de enero de 2006 consta una cifra de extranjeros mucho más elevada que la de los que disponían de tarjeta o autorización de residencia en vigor el 31 de diciembre de 2006. En ese sentido, se considera oportuno llamar la atención sobre el hecho de que la disparidad de fechas, la diversidad de fuentes, así como los distintos objetivos y limitaciones de cada una de ellas aporta información diferente que dificulta la realización de comparaciones entre las mismas.

excepcional a otros familiares si concurren circunstancias de carácter humanitario que lo justifiquen.

Tal y como se señaló anteriormente, los datos de este Anuario se refieren exclusivamente a las personas que disponían de tarjeta de autorización de estancia por estudios vigente el 31 de diciembre de 2006.

Las variables que se presentan en las tablas de este apartado son las siguientes:

- ✓ La comunidad autónoma y la provincia que consta en la tarjeta que estaba en vigor el 31 de diciembre de 2006.
- ✓ El continente y nacionalidad del extranjero.
- ✓ El tipo de autorización de estancia (para el estudiante o para sus familiares).
- ✓ El sexo.
- ✓ La edad (agrupada en dos tramos diferentes).

3.2.3. Alumnado extranjero matriculado en enseñanzas no universitarias

Se muestran datos-avance del alumnado extranjero matriculado en el curso académico 2005-2006, tanto si estaba matriculado para la realización de un curso completo de una enseñanza como si lo estaba sólo en una parte de las materias o asignaturas en alguna de las enseñanzas de Régimen General, que engloban los siguientes estudios:

- ✓ Educación Infantil.
- ✓ Educación Primaria.
- ✓ Educación Especial.
- ✓ Educación Secundaria Obligatoria.
- ✓ Bachillerato (presencial y a distancia).
- ✓ Bachillerato Experimental.
- ✓ Ciclos formativos de F.P. (presencial y a distancia).
- ✓ Programas de Garantía Social.

Asimismo, se incluyen los matriculados en las Enseñanzas de Régimen Especial, que comprenden:

- ✓ Ciclos Formativos de Artes Plásticas y Diseño.
- ✓ Conservación y Restauración de Bienes Culturales.
- ✓ Estudios Superiores de Diseño y Cerámica.
- ✓ Enseñanzas de la Música y de la Danza (regladas y no regladas).
- ✓ Enseñanzas de Arte Dramático.
- ✓ Enseñanzas de las E. Oficiales de Idiomas.
- ✓ Enseñanzas deportivas.

Los datos de las tablas se refieren a las siguientes variables:

- ✓ La comunidad autónoma y la provincia en la que constaba matriculado el alumno en el curso 2005-2006.
- ✓ El tipo de centro (público o privado).
- ✓ El tipo de enseñanza (como se ha señalado, de Régimen General o de Régimen Especial, y el correspondiente desglose dentro de las enseñanzas de Régimen General).
- ✓ El continente y nacionalidad del alumno extranjero.

3.2.4. Alumnado extranjero matriculado y graduado en enseñanzas universitarias

Las estadísticas que aquí se publican recogen información de las universidades españolas, públicas y privadas, que cuentan con programas conducentes a la obtención de títulos oficiales.

Cada Universidad envía al Consejo de Coordinación Universitaria los datos relativos a los centros y enseñanzas, alumnos matriculados y graduados en todos sus centros propios y adscritos (públicos o privados) y en todas las titulaciones oficiales de primer, segundo y tercer ciclo, así como las propias equivalentes a los títulos de primer y segundo ciclo.

La información definitiva más reciente al elaborar este Anuario es la del curso 2004-2005 por lo que se refiere al alumnado matriculado, y del curso 2003-2004 en cuanto al alumnado graduado.

Las variables de los datos son las siguientes:

- ✓ Universidad.
- ✓ Tipo de Universidad (pública o privada).
- ✓ Comunidad autónoma y provincia donde radica la Universidad.
- ✓ Continente y nacionalidad del alumno matriculado o graduado.
- ✓ Sexo.
- ✓ Media de edad.
- ✓ Rama de enseñanza.
- ✓ Titulación.

3.2.5. Homologación, convalidación y reconocimiento de títulos y estudios extranjeros

La homologación de títulos y estudios cursados conforme a sistemas educativos extranjeros por los títulos equivalentes vigentes en España, tanto de nivel universitario como no universitario, implica el reconocimiento de su validez oficial en todo el territorio nacional. Por su parte, la convalidación de estudios extranjeros de educación no universitaria supone la declaración de la

equivalencia con los estudios correspondientes españoles, a efectos de continuar estudios en un centro docente español. En cuanto al reconocimiento de títulos regulados por directivas comunitarias a efectos profesionales, su finalidad es la superación de los obstáculos referidos a la titulación que el ciudadano de un Estado miembro puede encontrar para acceder al ejercicio de una determinada actividad profesional en otro Estado miembro.

Los datos que se han tratado en este Anuario corresponden, por un lado, a las solicitudes presentadas durante 2006 de homologación, convalidación y reconocimiento de títulos, y, por otro, a las resoluciones dictadas durante ese año. En ambos casos, los datos sobre nacionalidad se refieren a la nacionalidad del solicitante. En las cifras de resoluciones sólo aparecen las que se dictaron con carácter favorable al solicitante. Estas resoluciones no corresponden necesariamente a las solicitudes presentadas durante el periodo estudiado.

Las variables que se presentan en las tablas de datos son las siguientes:

- ✓ Continente y nacionalidad del solicitante.
- ✓ Sexo.
- ✓ Titulación o estudios.

3.2.6. Trabajadores extranjeros afiliados y en alta laboral en la Seguridad Social

La realización en España de una actividad lucrativa por cuenta propia o ajena lleva aparejada la obligación de afiliación al sistema de Seguridad Social y el alta en el régimen que corresponda en función de la actividad de que se trate.

La realización de más de una actividad laboral da lugar al alta en más de un régimen de Seguridad Social y, en caso de que se desempeñe más de un trabajo por cuenta ajena en la industria o los servicios, da lugar a más de un alta en el Régimen General. Por lo tanto, cabe la contabilización de un mismo trabajador más de una vez, por estar en situación de pluriactividad o de pluriempleo. Sin embargo, no se dispone de la información precisa para saber cuántos trabajadores extranjeros estaban en alguna de esas situaciones el 11 de enero de 2007, fecha a la que se refiere el fichero de datos que se ha explotado para la elaboración de las tablas que aparecen en este Anuario.

Los datos se refieren a las siguientes variables:

- ✓ La comunidad autónoma y provincia del lugar de trabajo del trabajador el 11 de enero de 2007.
- ✓ El continente y nacionalidad.
- ✓ La dependencia laboral.
- ✓ El sexo.
- ✓ La edad (agrupada en dos tramos diferentes) y la media de edad.

- ✓ El régimen de Seguridad Social.
- ✓ El período de alta inicial en la Seguridad Social (tomado de la fecha en que se produjo el primer alta del trabajador en el sistema).
- ✓ El período de alta actual en la Seguridad Social (tomado de la fecha en que tuvo lugar el alta laboral por la que el trabajador figuraba en alta el 11 de enero de 2007).
- ✓ Para los trabajadores que el 11 de enero de 2007 figuraban en alta laboral en el Régimen General o en el Régimen Especial de la Minería del Carbón: el tipo de contrato (clasificado de acuerdo con su duración), el tipo de jornada y el grupo de cotización.
- ✓ Para los trabajadores que el 11 de enero de 2007 figuraban en alta laboral y tenían más de un movimiento de alta en el sistema: régimen de alta inicial en la Seguridad Social y provincia de alta inicial en la Seguridad Social.

3.2.7. Contratos registrados correspondientes a trabajadores extranjeros

El Estatuto de los Trabajadores establece que los empresarios están obligados a comunicar a la Oficina de Empleo el contenido de los contratos de trabajo celebrados o las prórrogas de los mismos, deban o no formalizarse por escrito, en los diez días siguientes a su concertación. La estadística de contratos se obtiene, por tanto, de los datos que hayan aportado los empresarios en el contenido de los contratos. Los datos que se ofrecen se refieren a los contratos registrados en dichas Oficinas de Empleo, y los registrados directamente por las empresas a través de Internet, a lo largo del año 2006, y que correspondan a trabajadores extranjeros.

Las variables que se han tenido en cuenta en la elaboración de las tablas son las siguientes:

- ✓ Comunidad autónoma y provincia del centro de trabajo.
- ✓ Continente y nacionalidad del trabajador.
- ✓ Sexo.
- ✓ Edad (agrupada en dos tramos diferentes) y la media de edad.
- ✓ Sector de actividad.
- ✓ Tipo de contrato.
- ✓ Tiempo de duración del contrato.
- ✓ Tipo de jornada (la pactada en el contrato de trabajo).
- ✓ Grupo de ocupación.
- ✓ Número de trabajadores de la empresa (agrupado en 6 tramos).
- ✓ Nivel de estudios terminados.
- ✓ Mes de registro del contrato.

Los sectores de actividad recogen la agrupación de las secciones y divisiones de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas aprobada por RD 1560/1992, de 18 de diciembre (CNAE-93).

El grupo de ocupación se proporciona según los Grandes Grupos de Ocupación de la Clasificación Nacional de Ocupaciones aprobada por Real Decreto 917/1994, de 6 de mayo (CNO-94).

El nivel de estudios se clasifica aplicando la Clasificación Nacional de Educación 2000 (CNED-2000), aprobada por Real Decreto 269/2000, de 25 de febrero. Para su inclusión en las tablas, esta variable ha sido agregada en las siguientes categorías por el Servicio Público de Empleo Estatal:

- **Analfabetos**
- **Educación Primaria, que incluye:**
 - Estudios primarios incompletos
 - Estudios primarios completos
- **Estudios secundarios, que incluyen:**
 - Programas de formación profesional
 - Educación General: Primera etapa Educación Secundaria, Graduado escolar y Bachillerato
- **Estudios postsecundarios, que incluyen:**
 - Estudios Técnico-profesionales superiores
 - Universitarios de Primer ciclo
 - Universitarios de Segundo y Tercer ciclo
 - Otros

Las distintas modalidades de contratación que aparecen en las tablas estadísticas se agrupan en **contratos iniciales**, cuando se formaliza la relación laboral por primera vez y **conversión en indefinidos** de otros contratos ya existentes de duración temporal. A continuación se detalla cada una de ellas con una breve descripción de sus principales características y la normativa básica por la que se rigen.

Contratos iniciales:

Indefinido ordinario: El concertado sin establecer límites de tiempo a la prestación de servicios con jornada a tiempo completo, parcial o fijo discontinuo. (R.D.L.G. 1/95 y Ley 12/2001).

Indefinido de fomento de empleo: Contrato de duración indefinida y jornada completa, parcial o fijo discontinuo, orientado a incentivar la contratación de trabajadores desempleados. (Ley 12/2001).

Indefinido Minusválidos: Contrato de duración indefinida dirigido a la integración laboral de trabajadores minusválidos y que puede ser de jornada completa o a tiempo parcial. (R.D. 1451/83, modificación por R.D. 4/99 y Ley 12/01).

Obra o servicio: Son los concertados para la realización de obras o servicios determinados, en jornada completa o parcial, en la actividad de la

empresa y cuya duración es incierta. (Artº 15 del Estatuto de los Trabajadores, R.D. 2720/98 y Ley 12/2001).

Eventual por circunstancias de la producción: Contratos de duración temporal, en jornada completa o parcial, para atender las exigencias circunstanciales del mercado. (Artº 15 del Estatuto de los Trabajadores, R.D. 2720/98 y Ley 12/2001).

Interinidad: Contrato de duración temporal para sustituir a un trabajador con derecho a reserva de puesto, en jornada completa o parcial (Artº 15 del Estatuto de los Trabajadores, R.D. 2720/98 y Ley 12/2001)

Temporal para minusválidos: Contrato temporal de doce meses a tres años, con jornada completa o parcial, para trabajadores minusválidos. (Ley 42/94, Real Decreto-Ley 13/96, Disposición Adicional Sexta y Ley 12/2001).

Temporal de inserción: Contrato de duración determinada, en jornada completa o parcial, celebrados con trabajadores inscritos en las Oficinas de Empleo para participar en programas públicos para la realización de obras y servicios de interés general y social (Ley 12/2001).

Relevo: Contrato de duración indefinida o hasta el momento de la jubilación del trabajador al que sustituye por jubilación parcial, con jornada parcial o completa (Ley 14/00 y Ley 12/01).

Jubilación parcial: Contrato de duración determinada y jornada parcial, complementario del de Relevo, que se firma con el trabajador que se jubila parcialmente (Ley 12/2001).

Contrato de sustitución por jubilación a los 64 años: Para trabajadores desempleados que sustituyan a otros trabajadores que anticipan la edad de jubilación en un año. (R.D. 1194/85, Ley 14/00 y Ley 12/2001).

Contrato en prácticas: Destinados a completar la formación de trabajadores con títulos universitarios o de formación profesional. Son contratos de duración temporal, con jornada a tiempo parcial o completa, indistintamente. (Artº 11 del Estatuto de los Trabajadores, R.D. 488/98).

Contrato para la formación: Destinado a los jóvenes de 16 a 21 años, o mayores incluidos en alguno de los colectivos detallados en el Artículo Primero de la Ley 12/2001, para la adquisición por parte del trabajador de la cualificación necesaria para el desempeño de un oficio o puesto de trabajo concreto. (Artº 11 del Estatuto de los Trabajadores, R.D. 488/98 y Ley 12/2001).

Otros contratos: Son los registrados pertenecientes a modalidades no especificadas anteriormente y/o pertenecientes a regímenes especiales de contratación, tales como los de artistas, servicio doméstico, mercantiles, etc. Se incluyen también los contratos que, perteneciendo o presentándose según las modalidades existentes, adolecen de algún defecto formal o incumplen algún requisito básico en el momento de su introducción en la base de datos,

permaneciendo en este apartado estadísticamente aunque con posterioridad hubieran sido subsanados sus defectos de forma.

Contratos convertidos en Indefinidos:

Bajo este concepto se indican los contratos por tiempo determinado que, al amparo de la normativa en vigor, son transformados en indefinidos. Estas transformaciones no se suman a los contratos a cuya modalidad corresponden.

En las tablas, la categoría de **Otros contratos temporales** agrupa a los siguientes tipos de contrato: Temporal minusválidos, Temporal de inserción, Jubilación parcial y Sustitución por jubilación especial a los 64 años.

3.2.8. Demandantes de empleo extranjeros, parados y no parados

El Servicio Público de Empleo Estatal (INEM) entiende como demanda de empleo la solicitud de un puesto de trabajo que realiza un trabajador. El trabajador debe formalizar la demanda de empleo en la Oficina de Empleo correspondiente a su domicilio.

Los datos que se presentan en el Anuario se refieren a las demandas pendientes, es decir, aquellas que figuran en situación de alta el último día hábil del mes de diciembre. La condición de demandante puede equivaler a la de demandante en paro (paro registrado) y a la de demandante no parado.

El paro registrado (demandantes parados) está constituido por el total de demandas en alta existentes a fin de año, según los criterios estadísticos para la medición del paro registrado establecidos en la *Orden Ministerial del 11 de Marzo de 1.985 (B.O.E. del 14/3/85)*. El sistema que se utiliza para medir el paro (implantado en mayo de 2005) es el Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo (SISPE) regulado por Ley 56/2003 de Empleo. El paro registrado se asigna al municipio del domicilio del demandante.

Como demandantes no parados se agrupan una serie de situaciones recogidas en la *Orden Ministerial de 11 de Marzo de 1.985*, y son las siguientes:

- ✓ Demandantes que solicitan otro empleo compatible con el que ejercen (Pluriempleo).
- ✓ Demandantes que, estando ocupados, solicitan un empleo para cambiarlo por el que tienen (Mejor empleo).
- ✓ Demandantes perceptores de prestaciones por desempleo que participan en trabajos de Colaboración Social (Colaboración Social).
- ✓ Demandantes que son pensionistas de jubilación, pensionistas por gran invalidez o invalidez absoluta y demandantes de edad igual o superior a 65 años (Jubilados).

- ✓ Demandantes que solicitan un empleo para un período inferior a 3 meses (Empleo Coyuntural).
- ✓ Demandantes que solicitan un trabajo con jornada inferior a 20 horas semanales (Jornada < 20 horas).
- ✓ Demandantes que están cursando estudios de enseñanza oficial reglada siempre que sean menores de 25 años o que superando esta edad sean demandantes de primer empleo (Estudiantes).
- ✓ Demandantes asistentes a cursos de Formación Profesional Ocupacional, cuando sus horas lectivas superen las 20 a la semana, tengan una beca al menos de manutención y sean demandantes de primer empleo (Estudiantes).
- ✓ Demandantes con demanda suspendida en tanto permanezcan en esta situación ya que la suspensión de la demanda, que generalmente se tramita a petición del demandante y por causa que lo justifique, interrumpe la búsqueda de empleo (Demandas suspendidas).
- ✓ Demandantes beneficiarios de prestaciones por desempleo en situación de compatibilidad de empleo por realizar un trabajo a tiempo parcial (Compatibilidad prestaciones).
- ✓ Demandantes que están percibiendo el subsidio agrario o que, habiéndolo agotado, no haya transcurrido un periodo superior a un año desde el día del nacimiento del derecho (Trabajadores Eventuales Agrícolas Subsidiados).
- ✓ Demandantes que rechacen acciones de inserción laboral adecuadas a sus características, según se establece en el Art. 17, apartado 2 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto. (Rechazo de acciones de inserción laboral).
- ✓ Demandantes sin disponibilidad inmediata para el trabajo o en situación incompatible con el mismo, como demandantes inscritos para participar en un proceso de selección para un puesto de trabajo determinado, solicitantes de un empleo exclusivamente para el extranjero, demandantes de un empleo solo a domicilio, demandantes que en virtud de un expediente de regulación de empleo, están en situación de suspensión o reducción de jornada o modificación de las condiciones de trabajo, demandantes que son dados de alta como cotizantes a la Seguridad Social, etc. (Otras causas).

En las tablas de este capítulo se utilizan las siguientes variables³:

- ✓ Comunidad autónoma y provincia en que se registra la demanda.
- ✓ Continente y nacionalidad.
- ✓ Sexo.
- ✓ Edad.
- ✓ Sector de actividad.

³ Las variables “Sector de actividad”, “Grupo de ocupación” y “Nivel de estudios terminados” se agrupan según lo establecido en el apartado 3.2.7 “Contratos registrados correspondientes a trabajadores extranjeros”.

- ✓ Grupo de ocupación.
- ✓ Nivel de estudios terminados.
- ✓ Tiempo de duración de la demanda de empleo.

La variable “Sector de actividad” indica la actividad económica en la que trabaja el demandante o en la que realizó el último trabajo, según el caso. Incluye la categoría “Sin Empleo Anterior” para los casos en que el demandante de empleo no ha trabajado previamente. La variable “Grupo de ocupación” refleja la ocupación en la que el demandante desea trabajar preferentemente

3.2.9. Actividad de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en materia de Extranjería y Migración

La Inspección de Trabajo y Seguridad Social, dependiente del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, es un servicio público al que corresponde ejercer la vigilancia del cumplimiento de las normas de orden social y exigir las responsabilidades pertinentes, así como el asesoramiento y, en su caso, arbitraje, mediación y conciliación en dichas materias.

La actividad de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social está dividida en distintas áreas de actuación, siendo una de ellas el *Área de empleo y extranjería*, que nos ocupa en este Anuario, y que incluye actuaciones en:

- ✓ Materia de emigración, movimientos migratorios y trabajo de extranjeros.
- ✓ Materia de formación Profesional Ocupacional y continua, excepto cuando la legislación autonómica disponga otras fórmulas de inspección en la materia.
- ✓ Materia de empresas de trabajo temporal, agencias de colocación y planes de servicios integrados para el empleo.

De las actuaciones anteriores, las que se recogen en el punto primero pueden dar lugar a las infracciones contempladas en el Capítulo IV del Real Decreto Legislativo 5/2000 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, donde básicamente se recogen las infracciones en materia de permisos de trabajo de extranjeros. Estos son los datos que se presentan en las tablas bajo el epígrafe de “Extranjería y Migración”.

La información general está referida al número de actuaciones realizadas, número de infracciones levantadas en acta, importe correspondiente de las sanciones y número de trabajadores que han sido afectados por las infracciones detectadas.

Se entiende por actividad inspectora el conjunto de actuaciones realizadas destinadas a comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y convenidas en el orden social. Como consecuencia de estas

actuaciones el funcionario competente de la Inspección podrá advertir, requerir o en su caso iniciar el procedimiento sancionador correspondiente.

Las variables que se han tenido en cuenta en la elaboración de las tablas son las siguientes:

- Comunidad autónoma y provincia (correspondiente a la Dirección Provincial de la Inspección que realiza la actuación). En este apartado el epígrafe “Dirección especial” engloba los datos procedentes de una unidad dedicada a la inspección a nivel nacional de grandes empresas.
- Número de actuaciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
- Número de infracciones detectadas por la Inspección.
- Número de trabajadores afectados por las infracciones detectadas por dicha Inspección.
- Importe de las sanciones propuestas.

Los datos correspondientes a “infracciones detectadas” y “trabajadores afectados por dichas infracciones” coinciden en la materia de Extranjería y Migración (dentro del Área de actuación de empleo y extranjería). Ello es debido, fundamentalmente, a que en el artículo 37 apartado 1 del citado Real Decreto Legislativo se recoge expresamente que: “Serán consideradas conductas constitutivas de infracción muy grave las de los empresarios que utilicen trabajadores extranjeros sin haber obtenido con carácter previo el preceptivo permiso de trabajo, o su renovación, incurriendo en una infracción por cada uno de los trabajadores extranjeros que hayan ocupado”.

3.2.10. Solicitantes de asilo

El derecho de asilo reconocido en el artículo 13.4 de la Constitución española es la protección dispensada a los extranjeros a los que se reconozca la condición de refugiado y que consiste en su no devolución ni expulsión, en los términos del artículo 33 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados hecha en Ginebra el 28 de julio de 1951, y en la adopción de las siguientes medidas durante el tiempo en que subsistan las circunstancias que motivaron la concesión del derecho de asilo:

1. Autorización de residencia en España.
2. Expedición de los documentos de viaje e identidad necesarios.
3. Autorización para desarrollar actividades laborales, profesionales o mercantiles.
4. Cualesquiera otras que puedan recogerse en los Convenios internacionales referentes a los refugiados suscritos por España.

Los solicitantes de asilo, mientras no obtengan una decisión sobre su solicitud, están protegidos contra su devolución o expulsión del territorio español.

Los datos que aparecen en este capítulo se refieren, por un lado a los solicitantes de asilo en el año 2006 y, por otro lado, a las resoluciones dictadas durante ese año. Estas resoluciones pueden corresponder a solicitudes de años anteriores.

En la variable “nacionalidad”, bajo la rúbrica de “Apátridas” se incluyen los datos correspondientes a los registros en los que así aparece, pero entendiendo este concepto de apátrida en un sentido amplio del término que no coincide necesariamente con el sentido estricto de concesión por el Estado Español del estatuto de apátrida según el artículo 34 de la Ley de Extranjería y Real Decreto 865/2001, de 20 de julio, por el que se aprobó el Reglamento del Reconocimiento del Estatuto de Apátrida.

Se han tenido en cuenta las siguientes variables:

Solicitantes:

- ✓ Comunidad autónoma y provincia de presentación de la solicitud.
- ✓ Continente y nacionalidad alegada por el solicitante.
- ✓ Sexo.
- ✓ Grupo de edad.
- ✓ Lugar de presentación de la solicitud.
- ✓ Nivel de estudios (se mantienen las denominaciones remitidas por la Oficina de Asilo y Refugio).

Resoluciones:

- ✓ Tipo de resolución: dentro de esta variable, la categoría denominada “desfavorable.” hace referencia a las solicitudes que en su día fueron admitidas a trámite y que posteriormente fueron resueltas desfavorablemente. Por su parte, la categoría de “protección subsidiaria” engloba a aquéllas que, aun no reconociendo el estatuto de refugiado al solicitante, se le autoriza la permanencia en España porque el retorno a su país de origen supondría un riesgo real para su vida o su integridad física.
- ✓ Continente y nacionalidad del solicitante.

3.2.11. Visados

El extranjero que pretenda entrar en España deberá hallarse provisto de pasaporte o título de viaje en vigor, además del correspondiente visado, salvo

lo dispuesto en las leyes internas o en Tratados internacionales en que España sea parte.

Dentro de los requisitos que se exigen para la entrada de cualquier extranjero en territorio español, se encuentra la titularidad del correspondiente visado, válidamente expedido y en vigor, salvo en los siguientes supuestos:

- Para estancias de hasta tres meses en un período de seis o para tránsitos de menos de cinco días, no necesitarán visado:
 - a) Los nacionales de países con los que se haya acordado su supresión, en la forma y condiciones establecidas en el acuerdo correspondiente.
 - b) Los extranjeros que tengan la condición de refugiados y estén documentados como tales por un país signatario del Acuerdo Europeo número 31, de 20 de abril de 1959, relativo a la exención de los visados para refugiados.
 - c) Los miembros de las tripulaciones de barcos de pasaje y comerciales extranjeros, cuando se hallen documentados con un documento de identidad de la gente del mar en vigor y sólo durante la escala del barco o cuando se encuentre en tránsito para embarcar hacia otro país.
 - d) Los miembros de las tripulaciones de aviones comerciales extranjeros que estén documentados como tales mediante la tarjeta de miembro de la tripulación durante la escala de su aeronave o entre dos escalas de vuelos regulares consecutivos de la misma compañía aérea a que pertenezca la aeronave.
 - e) Los extranjeros titulares de una autorización de residencia, una autorización provisional de residencia o una tarjeta de acreditación diplomática, expedidos por las autoridades de otro Estado con el que España haya suscrito un acuerdo internacional que contemple esta posibilidad. Estas autorizaciones habrán de tener una vigencia mínima igual al plazo de estancia, o de la duración del tránsito, previsto en el momento de solicitar la entrada.
- Por otro lado, no precisarán visado para entrar en territorio español los extranjeros titulares de una tarjeta de identidad de extranjero, de una tarjeta de estudiante extranjero, de una tarjeta de acreditación diplomática, o de la autorización de regreso prevista en el artículo 18 del Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, ni los titulares de una tarjeta de trabajador transfronterizo respecto a la entrada en el territorio español que forma frontera con el país del trabajador, siempre que las autorizaciones que acreditan dichos documentos hayan sido expedidas por las autoridades españolas y estén vigentes en el momento de solicitar la entrada.

El visado podrá ser de tres tipos diferentes:

1. **Tránsito:** Se encuentran en tránsito aquellos extranjeros habilitados para atravesar el Espacio Schengen en viaje desde un Estado tercero hacia otro Estado que admita a dicho extranjero o para permanecer en la zona de tránsito internacional de un aeropuerto español, sin acceder al territorio nacional, durante las escalas o enlaces de vuelos. Los visados de tránsito permiten transitar una, dos o, excepcionalmente, varias veces, y pueden ser:

a) Visado de tránsito territorial: habilita al extranjero para atravesar el territorio español en viaje, de duración no superior a cinco días, desde un Estado tercero a otro que admita a dicho extranjero.

b) Visado de tránsito aeroportuario: habilita al extranjero específicamente sometido a esta exigencia a permanecer en la zona de tránsito internacional de un aeropuerto español, sin acceder al territorio nacional, durante escalas o enlaces del vuelo.

2. **Estancia:** Situación en la que se halla el extranjero que no sea titular de una autorización de residencia y se encuentre autorizado para permanecer en España por un período ininterrumpido o suma de períodos sucesivos cuya duración total no exceda de noventa días por semestre a partir de la fecha de la primera entrada, sin perjuicio de lo dispuesto para los estudiantes o investigadores y sus familiares.

3. **Residencia:** Situación en la que se halla el extranjero que se encuentre en España y sea titular de una autorización para residir, que puede ser temporal o permanente.

Variables tenidas en cuenta para la elaboración de las tablas:

- ✓ Continente y país de la Oficina Consular de España en el exterior que expide el visado.
- ✓ Clase de visado expedido.

3.2.12. Concesiones de nacionalidad española por residencia

El Código civil establece en los artículos 17 a 23 quiénes son españoles de origen y quiénes pueden adquirir la nacionalidad española.

Son españoles de origen los niños nacidos en España de padres extranjeros o de filiación desconocida (en los casos establecidos en el artículo 17 del Código civil) y los extranjeros menores de edad adoptados por un español (artículo 19). Son formas derivadas de adquirir la nacionalidad española la posesión de estado (artículo 18) y la opción (artículos 19 y 20). También se puede adquirir la nacionalidad española por Carta de naturaleza (artículo 21),

otorgada discrecionalmente mediante Real Decreto (cuando en el interesado concurren circunstancias excepcionales) y por residencia en España (artículo 2).

En este capítulo se recogen únicamente los supuestos de adquisición de nacionalidad **por residencia** en España, respecto a los cuales el Código Civil establece lo siguiente:

1.- Para la concesión de la nacionalidad por residencia se requiere que ésta haya durado diez años. Serán suficientes cinco años para los que hayan obtenido la condición de refugiado y dos años cuando se trate de nacionales de origen de países iberoamericanos, Andorra, Filipinas, Guinea Ecuatorial o Portugal o de sefardíes.

2.- Bastará el tiempo de residencia de un año para:

- a) El que haya nacido en territorio español.
- b) El que no haya ejercitado oportunamente la facultad de optar.
- c) El que haya estado sujeto legalmente a la tutela, guarda o acogimiento de un ciudadano o institución españoles durante dos años consecutivos, incluso si continuare en esta situación en el momento de la solicitud.
- d) El que al tiempo de la solicitud llevare un año casado con español o española y no estuviere separado legalmente o de hecho.
- e) El viudo o viuda de española o español, si a la muerte del cónyuge no existiera separación legal o de hecho.
- f) El nacido fuera de España de padre o madre, abuelo o abuela, que originariamente hubieran sido españoles.

3.- En todos los casos, la residencia habrá de ser legal, continuada e inmediatamente anterior a la petición.

A los efectos de lo previsto en el párrafo d) del apartado anterior, se entenderá que tiene residencia legal en España el cónyuge que conviva con funcionario diplomático o consular español acreditado en el extranjero.

Las variables que se han tenido en cuenta en la elaboración de las tablas son las siguientes:

- ✓ Comunidad autónoma y provincia del Registro Civil de inscripción (lugar de residencia legal del interesado o representante legal). Cuando el interesado no tiene su residencia en España, puede enviar su solicitud de nacionalidad por correo postal al Registro Civil Central o al Consulado de España en el país en que resida.
- ✓ Continente y nacionalidad previa de las personas que obtuvieron la nacionalidad española.
- ✓ Continente del país de nacimiento.

- ✓ Sexo.
- ✓ Edad en el momento de la concesión de la nacionalidad.
- ✓ Motivo de la concesión.

3.2.13. Nacidos en España de madre y/o padre extranjero

La fuente primaria de información para elaborar los datos de este capítulo son los Registros Civiles, que envían a las delegaciones del Instituto Nacional de Estadística mensualmente los boletines de parto.

Los datos que aparecen en este capítulo corresponden al año 2005.

Las variables analizadas en las tablas son las siguientes:

- ✓ Comunidad autónoma y provincia de residencia de la madre.
- ✓ Continente y nacionalidad de la madre.
- ✓ Continente y nacionalidad del padre.
- ✓ Número de orden del nacido.
- ✓ Sexo del nacido.
- ✓ Edad de la madre.
- ✓ Edad del padre.

3.2.14. Matrimonios celebrados en España con al menos un cónyuge extranjero

La fuente primaria de información para elaborar los datos de este apartado son los Registros Civiles, que envían a las delegaciones del Instituto Nacional de Estadística mensualmente los boletines de matrimonio.

Los datos que aparecen en este capítulo corresponden al año 2005. Durante este año 2005 se aprobó la Ley 13/2005, de 1 de julio, por la que se modifica el Código Civil en materia de derecho a contraer matrimonio. Esta ley permite que el matrimonio sea celebrado entre personas del mismo o distinto sexo, con plenitud e igualdad de derechos y obligaciones cualquiera que sea su composición. En las tablas de este capítulo se incluye una explotación de los matrimonios celebrados entre personas del mismo sexo, si bien su escaso número no permite la misma desagregación de variables que para los matrimonios celebrados entre personas de distinto sexo.

Las variables de las tablas de este capítulo son las siguientes:

Para los matrimonios entre personas de diferente sexo:

- ✓ Comunidad autónoma y provincia de residencia del matrimonio.
- ✓ Continente y nacionalidad de la mujer.
- ✓ Continente y nacionalidad del varón.

- ✓ Forma de celebración del matrimonio.
- ✓ Edad de la mujer en el momento de contraer matrimonio
- ✓ Edad del varón en el momento de contraer matrimonio
- ✓ Estado civil anterior de la mujer
- ✓ Estado civil anterior del varón

Para los matrimonios entre personas del mismo sexo:

- ✓ Sexo de los cónyuges.
- ✓ Comunidad autónoma de residencia del matrimonio.
- ✓ Continente de los cónyuges.
- ✓ Forma de celebración del matrimonio.
- ✓ Edad de los cónyuges en el momento de contraer matrimonio.
- ✓ Estado civil anterior de los cónyuges.

3.2.15. Defunciones de extranjeros en España

La fuente primaria de información para elaborar los datos de este apartado son los Registros Civiles, que envían a las delegaciones del Instituto Nacional de Estadística mensualmente los boletines de defunción.

Los datos que aparecen en este capítulo corresponden al año 2005.

Las variables analizadas en las tablas son las siguientes:

- ✓ Comunidad autónoma y provincia de inscripción del fallecimiento.
- ✓ Comunidad autónoma y provincia de residencia del fallecido.
- ✓ Continente y nacionalidad.
- ✓ Sexo.
- ✓ Grupo de edad.